



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

BUENOS AIRES, 08 AGO 2014

VISTO el estado del Expediente N° 59.022 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se sustancia la presentación tardía de los Estados Contables al 31/03/13 de PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

Que del informe de la Gerencia de Evaluación de fojas 4 surge que la entidad presentó sus Estados Contables al 31/03/13 con fecha 20/05/13, esto es, cuando ya se encontraba vencido el plazo fijado por el REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Que consecuentemente, y previo a dictar resolución definitiva al respecto, se le corrió traslado a la entidad de las imputaciones, en los términos del Artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que por Nota N° 11.816 de fecha 07/06/2013 se presentó la aseguradora formulando el descargo correspondiente.

Que la entidad manifiesta que la demora en la presentación de los Estados Contables obedeció a la falta de integración de su sistema informático con el SINENSUP.

Que analizado el descargo corresponde concluir que la defensa articulada por la aseguradora, que importa el más acabado reconocimiento de la infracción cometida, carece de entidad para enervar la imputación y consecuente encuadre legal producido en autos, por lo que cabría su ratificación.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la significación de la conducta observada por la entidad y los antecedentes sancionatorios informados por la Gerencia de Autorizaciones y Registros a fojas 10.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que los Artículos 58, 67, inc. e) y 87 de la Ley N° 20.091, confieren



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA con un LLAMADO DE ATENCIÓN en los términos del Artículo 58 inc. a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N°

3 8 5 1 0

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación